



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las prioridades de la actual administración, es la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige a la administración pública estatal, a fin de optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En consecuencia, se debe fortalecer las instituciones públicas que conforman la Administración Pública, así como, definir y distribuir adecuadamente sus atribuciones y con ello, hacer expedito su actuar, además de legitimarlo conforme a la naturaleza propia de sus funciones.

Por lo que el agua, como recurso no renovable y parte del patrimonio nacional, requiere de estrategias y políticas públicas de largo alcance y mayor eficiencia, para su uso sustentable, en lo doméstico, comercial e industrial; que asegure una mayor cobertura y eficiente el uso actual, preservando el recurso para las nuevas generaciones.

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mediante Decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial número 135, Segunda Sección, fue creado el Instituto Estatal del Agua, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que hasta la presente fecha ha sido quien ha ejecutado lo relacionado a la administración del recurso hídrico y al establecimiento de políticas públicas en esa materia.

Por lo consiguiente con la nueva promulgación de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto promover, respetar y garantizar el derecho humano al agua y su saneamiento, esencial para el pleno disfrute de la vida, a través de la protección, aprovechamiento sustentable, recuperación del agua y sus ecosistemas, la protección de las ecorregiones y cuencas hidrológicas, el ordenamiento y la gestión del territorio, con la finalidad de promover y garantizar la calidad de vida de la población y la integridad de los ecosistemas, así como el control y suministro de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



En ese sentido, se requiere de una reforma al Decreto de Creación del ahora Instituto Estatal del Agua, tendente a establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, financiamiento, operación y normatividad que propicien el mejor aprovechamiento y conservación del recurso hídrico en el desarrollo social y económico del Estado; por lo que se hace necesario el reordenamiento de la función pública, en materia de atención, cobertura, conservación y servicios de agua en sus diferentes modalidades: uso, re-uso, tratamiento, saneamiento, distribución, preservación y cultura del agua; así como una mayor y más eficiente regulación, planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal en términos del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

Por lo anterior, se hace necesario reforma la denominación y el contenido del Instituto Estatal del Agua, para estar acorde a las disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, quedar como Comisión Estatal del Agua, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto fundamental de establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

En consecuencia, la Comisión Estatal del Agua, definirá los mecanismos de coordinación entre los sectores de Gobierno y la participación de la ciudadanía en el establecimiento de políticas públicas que hacen efectivo el derecho humano del agua en la ciudadanía chiapaneca.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA

Artículo Único.- Se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Instituto Estatal del Agua, para quedar redactado de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Capítulo I

De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica de la Comisión Estatal del Agua

Artículo 1.- Se crea la Comisión Estatal del Agua, en adelante la Comisión, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- La Comisión tendrá su domicilio legal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo instituir otras oficinas alternas en las diferentes regiones y municipios del Estado, para el cumplimiento de su Objeto, de conformidad con el presupuesto que tenga autorizado.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3.- La Comisión tendrá como objeto fundamental, establecer los mecanismos, métodos y sistemas de planeación, programación, financiamiento, y operación, que propicien y logren la mayor racionalidad en el aprovechamiento sustentable del agua en el Estado, para consumo humano, industrial y agropecuario, para beneficio del desarrollo social y económico del Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Diseñar las políticas que permitan el uso sustentable de las fuentes de abastecimiento de agua, como los manantiales, arroyos, ríos, lagos, lagunas, litorales marítimos, etcétera; así como conservar, sanear y recuperar las cuencas y microcuencas chiapanecas.
- II. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para la dotación, el servicio de agua potable a todas las comunidades chiapanecas.
- III. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el servicio del alcantarillado sanitario o letrinas ecológicas a las comunidades chiapanecas, en función a su tamaño y medio geofísico de cada una de ellas.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

- IV. Validar los proyectos ejecutivos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que se elaboren para la construcción de la infraestructura con recursos estatales y municipales.
- V. Diseñar las estrategias y políticas para garantizar la infraestructura necesaria para el saneamiento de las aguas residuales que permitan prever y reducir la contaminación del agua.
- VI. Fomentar y fortalecer las instancias de participación social (Organismos Operadores y Organizaciones Comunitarias) para que se responsabilicen del buen funcionamiento de la infraestructura que se construya en el Estado, estableciendo mecanismos que permitan generar recursos económicos propios para la operación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación.
- VII. Establecer registros de la infraestructura existente y las condiciones que guardan cada una de ellas, que permitan planear las acciones y evaluar el impacto de la inversión que se realice por los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada u otros organismos.
- VIII. Promover la suscripción de Convenios o Acuerdos de Coordinación con instancias federales, municipales, iniciativa privada y fundaciones nacionales e internacionales para la suma de esfuerzos y recursos para el financiamiento de las acciones que se impulsen para el cumplimiento de la misión de la Comisión. X
- IX. Desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones las cuales se realizan bajo convenios y contratos específicos.
- X. Promover la educación y la cultura entorno al agua, que fomente en la sociedad la conciencia que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos destructivos.
- XI. Contribuir al desarrollo, difusión e implantación de aquellas tecnologías del agua que mejor se adapten a las condiciones del Estado.
- XII. Participar en la elaboración de proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia del agua.
- XIII. Desarrollar y probar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del Sector Agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del Estado.



- XIV. Realizar estudios y consultorías especializadas en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos.
- XV. Proponer orientaciones y contenidos para la política nacional hídrica y el programa nacional hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias.
- XVI. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del Estado.
- XVII. Certificar los laboratorios de calidad del agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua en términos de Ley.
- XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto, el Reglamento Interior de la Comisión y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruyan el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objeto.

Capítulo III **De la Integración de su Patrimonio**

Artículo 5.- Para su funcionamiento, la Comisión contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de estos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6.- La Comisión, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes, para garantizar la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas a la Comisión de acuerdo a su objeto.

- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier Título adquiriera, o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos y privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas, personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le corresponda por cualquier título legal.
- V. Los beneficios que tenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VI. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el Organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV **De la Integración de la Comisión**

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario Público.
- IV. Un Consejo Estatal de Gobernanza del Agua.

La Comisión, se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, misma que con sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo de la Comisión, será la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas de la Comisión, evaluando sus resultados y el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta de Gobierno, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel Jerárquico inmediato inferior, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refieren las fracciones del artículo 13, así como los suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en todas las sesiones de la Junta de Gobierno, y contando con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses; y extraordinarias cuantas veces sea necesario, y así lo convoque el Presidente de la Junta o a solicitud del Director General, a través del Secretario Técnico, por instrucciones de éstos.

La Junta de Gobierno, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social y privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 11.- Las sesiones y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno serán validados con la participación de más de la mitad del número total de sus integrantes.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por su mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta de Gobierno o sus suplentes.

Capítulo V

De la Integración y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 13.- La Junta de Gobierno de la Comisión, estará integra por:

- I. **Un Presidente**, que será el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones.

- II. **Un Secretario Técnico**, que será el jefe de Unidad de Apoyo Administrativo de la Comisión.
- III. **Los Vocales** que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
 - c) El Titular de la Secretaría del Campo.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente les sean presentados por la Dirección General y que orienten las actividades de la Comisión, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Dirección General, así como de sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda la Dirección General.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuestal anual de egresos, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar los actos jurídicos que celebre la Dirección General, que impliquen ^Xtraslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos de la Comisión.
- VI. Aprobar el proyecto de reglamento interior de la Comisión, así como sus modificaciones, y remitirlo a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación y en su caso expedición y publicación correspondiente.
- VII. Aprobar los manuales, la estructura organizacional de la Comisión, así como la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable vigente y a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a lo que establezca la Dependencia Normativa competente.



- VIII. Vigilar la buena marcha de la Comisión, en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones de la Comisión, que por su importancia someta a su consideración el Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Comisión, y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Comisión, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de éste Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previsto en el presente Decreto, mediante Acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 15.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.



- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- El Secretario Técnico, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdo que se tomen en las sesiones.
- II. Convocar, por instrucciones de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además de darles puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros.



- X. Recibir y encausar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos, en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 17.- Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto, y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VII **De las Atribuciones del Director General**

Artículo 18.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación de la Comisión.

Artículo 19.- El Director General, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales de la Comisión y ejecutar estos una vez sean aprobados.
- III. Formular los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales de la Comisión y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas de la Comisión, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales de la Comisión.
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo la Comisión.
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios, en representación de la Comisión, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal de la Comisión, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión.
- XII. Nombrar y remover al personal de la Comisión, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.

- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal de la Comisión, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Comisión, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Solicitar al Comisario, el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control de la Comisión, así como solicitar la revisión y auditoría de índoles administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVI. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación de la Comisión.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades de la Comisión.
- XIX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiere la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 20.- La Comisión, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría General, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.



El Comisario Público evaluará la eficiencia y transparencia con la que la Comisión, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría General, debiendo emitir un informe a la Dirección General y la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 21.- Los Órganos administrativos de la Comisión, proporcionarán al Comisario Público la información que le solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Comisión, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo IX

De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 22.- La Comisión, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Los planes y programas que lleve a cabo de la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 24.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo de la Comisión, se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.



Capítulo X Del Consejo Estatal de Gobernanza del Agua

Artículo 25.- El Consejo Estatal de Gobernanza del Agua, es un órgano de apoyo y consulta de la Comisión, de carácter institucional, social, ciudadano y honorífico, el cual emitirá opiniones y recomendaciones sobre las políticas de la Comisión y los programas que éste ejecute, asimismo apoyará en las actividades de difusión y fortalecimiento a la cultura del agua.

Todo lo relacionado con la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Estatal de Gobernanza del Agua, se establecerán en la Ley de Aguas del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Instituto Estatal del Agua, seguirán formando parte de la Comisión Estatal del Agua.

Artículo Cuarto. Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan a Instituto Estatal del Agua, seguirán siendo asumidas por la Comisión Estatal del Agua.

Artículo Quinto. Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Instituto Estatal del Agua, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Comisión Estatal del Agua, acorde a lo previsto en el artículo que antecede.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la del Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello
Gobernador del Estado

Mario Carlos Culebro Velasco
Secretario General de Gobierno

Vicente Pérez Cruz
Consejero Jurídico del Gobernador

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA.